

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de julio de dos mil trece (2013)

REF:	REPETICION
DTE:	NACION- MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
DDO:	ERMIS ARTURO FLOREZ AGUDELO
RDO	05001-33-33-024-2012-00408-00
ASUNTO:	Auto que requiere a la parte demandada

En escrito de contestación de la demanda que hace la parte ejecutada en la presente acción, se encuentra un acápite en el cual se invoca la figura del llamamiento en garantía.

Así las cosas observa esta instancia que dicho llamado, no cumple con los mínimos requisitos de formalidad que para con tal fin exige la norma.

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término de traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros que se rigen por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

El artículo 55 del Código de Procedimiento Civil señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

“1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué se considera que debe convocarse al tercero y porqué debe ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior se REQUIERE a dicho mandatario judicial para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane dichas falencias, so pena de tenerse por no presentado dicho llamamiento en garantía.

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar los intereses del acá demandado al abogado HUMBERTO GONZALEZ HERRERA, portador de la T.P. N° 119.382 del CSJ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el
auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00
a.m.

Secretario